



Acuerdo CA No. 054 de 2023
(12 de septiembre de 2023)

“Por medio de la cual se reglamenta la asignación de la labor académica para el desarrollo de las funciones sustantivas por parte de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral en la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en ejercicio de las atribuciones estatutarias y reglamentarias, especialmente el artículo 23 del Acuerdo CS No. 024 de 2023 y el artículo 25 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propio e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, señala que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.

Que el numeral 1 del artículo 29 del Estatuto General establece que es función del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, proyección social y bienestar universitario.

Que el numeral 28 del artículo 29 del Estatuto General consagra como una función del Consejo Académico, las demás que le señalen los estatutos.

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo CS No. 024 de 27 de enero de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta la vinculación, asignación salarial y prestacional, y las situaciones administrativas de los empleados públicos con nombramiento provisional en cargos de profesores de la planta de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 7 del Acuerdo CS No. 024 de 2023 establece las funciones sustanciales del profesor en provisionalidad.

Que el artículo 23 del Acuerdo CS No. 024 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. HORAS DE DOCENCIA DIRECTA. Los empleados públicos nombrados en provisionalidad en cargos profesoriales, según su escalafón, deberán dedicar horas de docencia directa, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Cuando medie justa causa académica o administrativa, el Consejo Académico podrá exceptuar de la docencia directa a aquellos profesores que se encuentren desempeñando funciones en cargos de libre nombramiento y remoción y de periodo fijo.

PARAGRAFO 2. El reglamento que expida el Consejo Académico sobre docencia directa prevalecerá sobre cualquier norma de la Universidad que establezca lo contrario.”

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4



Que el numeral 3 del artículo 25 del Acuerdo CS No. 024 de 2023, establece que la función de Investigación estará regulada por el Estatuto de investigación de Unitrópico, las políticas que versen sobre la materia y la reglamentación que para tal efecto expida la universidad.

Que el artículo 26 del del Acuerdo CS No. 024 de 2023, establece los elementos del plan de trabajo de los profesores nombrados en provisionalidad, como las siguientes: actividades de docencia directa, actividades de docencia indirecta, actividades de investigación, actividades de proyección social, actividades de asesoría, actividades de capacitación y formación profesoral, actividades académico — administrativas y actividades académicas intersemestrales.

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo CS No. 029 de 27 de abril de 2023 *"Por medio del cual se reglamenta el ingreso, la permanencia y la desvinculación de los Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 7 del Acuerdo CS No. 029 de 2023 establece las funciones sustanciales del profesor no perteneciente a la carrera profesoral y su parágrafo dispone que dichos profesores desarrollarán las funciones sustanciales, de acuerdo con su modalidad de vinculación o contratación, convención contractual y lo que regule el Consejo Académico para el efecto.

Que el artículo 24 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, consagra lo relativo al horario laboral semanal de los profesores no pertenecientes a la carrera, en cuanto a que las actividades del personal profesoral se planificarán y cuantificará en Horas Laborales Semanales (HLS), de acuerdo con las actividades establecidas en el precitado acuerdo, así como las obligaciones generales y específicas según la modalidad de vinculación y escalafón regulados por el Consejo Académico.

Que el artículo 24 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, regula la dedicación semanal de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra, de la siguiente manera:

- a. **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO:** *Este tipo de profesor tendrá una dedicación semanal de cuarenta (40) horas o las horas que la normativa exige a los entes universitarios autónomos públicos, para cumplir con las labores de docencia, investigación, proyección social y/o funciones académico-administrativas.*
- b. **PROFESOR DE MEDIO TIEMPO:** *Este tipo de profesor tendrá una dedicación semanal de veinte (20) horas o las horas que la normativa exige a los entes universitarios autónomos públicos, para cumplir con las labores de docencia, investigación y proyección social y/o funciones académico-administrativas.*
- c. **PROFESOR DE CÁTEDRA:** *Este tipo de profesor tendrá una dedicación semanal máxima de dieciocho (18) horas o las horas que la normativa exige a los entes universitarios autónomos públicos, para realizar actividades de investigación, docencia, proyección social, extensión y administración académica, según la distribución establecida en los planes de trabajo.*

Que el artículo 25 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. HORAS DE DOCENCIA DIRECTA. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, según su escalafón, deberán dedicar horas de docencia directa, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Cuando medie justa causa académica o administrativa, el Consejo Académico podrá exceptuar de la docencia directa a aquellos profesores que por necesidad del servicio se deban vincular con dedicación total o parcial con las funciones sustantivas distintas a la docencia.

PARÁGRAFO 2. El reglamento que expida el Consejo Académico sobre docencia directa prevalecerá sobre cualquier norma de la Universidad que establezca lo contrario."



Que el artículo 28 del del Acuerdo CS No. 029 de 2023, establece los elementos del plan de trabajo de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, como las siguientes: actividades de docencia directa, actividades de docencia indirecta, actividades de investigación, actividades de proyección social, actividades de asesoría, actividades de capacitación y formación profesoral, actividades académico — administrativas y actividades académicas intersemestrales.

Que el numeral 3 del artículo 28 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, establece que la función investigativa de los profesores estará regulada por el Estatuto de Investigación de Unitrópico, las políticas que versen sobre la materia y la reglamentación que para tal efecto expida la universidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y 26 del Acuerdo CS No. 024 de 2023, le corresponde al Consejo Académico expedir la normatividad que reglamenta la asignación de docencia directa, para los empleados públicos nombrados en provisionalidad en cargos profesorales, según su escalafón.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 24, 25 y 26 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, le corresponde al Consejo Académico expedir la normatividad que reglamenta la asignación de docencia directa, para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral.

Que el Consejo Académico de Unitrópico, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar la asignación de la labor académica para el desarrollo de las funciones sustantivas por parte de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplicará a los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano que se encuentran determinados en los Acuerdos CS No. 024 y No. 029 de 2023 de Unitrópico.

CAPÍTULO II FUNCIONES SUSTANCIALES, PLAN DE TRABAJO Y DEDICACIÓN

ARTÍCULO 3. ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA. Por asignación de la labor académica se entiende la especificación, por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano, de las actividades que un profesor debe realizar, en desarrollo del tipo de vinculación o contratación que tenga con la Universidad en un periodo de tiempo determinado.

PARÁGRAFO 1. La asignación de la labor académica del profesor, para un periodo académico, periodo calendario o por un periodo de tiempo determinado, constituye el plan de trabajo profesoral. El plan de trabajo profesoral podrá comprender actividades de docencia, de investigación, de proyección social y demás elementos del plan de trabajo contemplados en la normativa vigente, a discreción de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. El plan de trabajo de cada profesor identificará las actividades a su cargo, una estimación de los tiempos semanales dedicados a cada actividad, los objetivos a lograr, y los indicadores de seguimiento y evaluación.

PARÁGRAFO 3. Todo plan de trabajo profesoral se registrará, de manera completa, en el sistema de información que disponga la Universidad. La Vicerrectoría Académica y la Oficina de Talento Humano harán la verificación respectiva.

ARTÍCULO 4. HORAS LABORALES SEMANALES POR TIPO Y PERIODO DE VINCULACIÓN DEL PROFESOR. La asignación de la labor académica del profesor en Unitrópico, para un periodo académico, periodo calendario o por un periodo de tiempo determinado, depende del tipo de vinculación y dedicación, de conformidad con la siguiente tabla:



Item	Modalidad de vinculación	Dedicación	Plan de Trabajo	Semanas	Horas del Plan de Trabajo Profesorial
1	Empleados Públicos Nominados como Profesores en Provisionalidad de Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo	Anual	46	1.840
2	Profesor en Periodo de Prueba para programas de Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo	Anual	46	1.840
3	Profesor Ocasional Tiempo Completo Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo	4,5 meses	18	720
			10,5 meses	42	1.680
			11 meses	44	1.760
	Profesor Ocasional Medio Tiempo Pregrado y Posgrado	Medio Tiempo	4,5 meses	18	360
4	Profesor de Cátedra de Pregrado y Posgrado	De Cátedra	Semestral	Semanas por contratar (Necesidad del servicio)	Horas por contratar (Necesidad del servicio)
5	Profesor Experto o Sin Título de Pregrado	De Cátedra	Semestral	Semanas por contratar (Necesidad del servicio)	Horas por contratar (Necesidad del servicio)
6	Profesor Visitante de Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo y Medio Tiempo	Semestral o Anual según término de vinculación	El tope de asignación de HLS se rige por lo dispuesto en el convenio celebrado con la institución de educación superior nacional o extranjera o en su defecto, en el acto que defina su comisión o invitación.	El tope de asignación de HLS se rige por lo dispuesto en el convenio celebrado con la institución de educación superior nacional o extranjera o en su defecto, en el acto que defina su comisión o invitación.
7	Profesor Especial de Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo y Medio Tiempo	Semestral o Anual según término de vinculación	El tope de asignación de HLS se rige por lo dispuesto en el convenio celebrado con la institución de educación superior nacional o extranjera o en su defecto, en el acto que defina su	El tope de asignación de HLS se rige por lo dispuesto en el convenio celebrado con la institución de educación superior nacional o extranjera o en su defecto,



				comisión o invitación.	en el acto que defina su comisión o invitación.
8	Profesor Ad Honorem de Pregrado y Posgrado	De Cátedra	Semestral o Anual según término de vinculación	Semanas por contratar (Necesidad del servicio)	Horas por contratar (Necesidad del servicio)
9	Pasante Posdoctoral	Tiempo Completo	Semestral o Anual según término de vinculación	El tope de asignación de HLS se rige por lo dispuesto en el presente acuerdo o actividades previamente acordadas con un grupo de investigación avaladas por la Vicerrectoría de Investigación.	El tope de asignación de HLS se rige por lo dispuesto en el presente acuerdo o actividades previamente acordadas con un grupo de investigación avaladas por la Vicerrectoría de Investigación.

PARÁGRAFO 1. Para el cálculo de horas se asume que el tiempo total de las actividades académicas asignable a cada profesor en provisionalidad y en periodo de prueba en el periodo académico, se desarrolla en un calendario de 23 semanas de trabajo por periodo, de 40 horas cada una, para un total de 920 horas, es decir, en los periodos anuales su carga será de 1.840.

El periodo consagrado a las clases es de 18 semanas, salvo que se disponga una duración diferente en un plan de estudios particular.

PARÁGRAFO 2. Para el cálculo de horas se asume que el tiempo total de las actividades académicas asignable a cada profesor ocasional de tiempo completo vinculado por 10,5 meses, se desarrolla en un calendario de 42 semanas de trabajo por el periodo vinculado, de 40 horas cada una, para un total de 1.680 horas.

Para el cálculo de horas se asume que el tiempo total de las actividades académicas asignable a cada profesor ocasional de tiempo completo vinculado por 11 meses, se desarrolla en un calendario de 44 semanas de trabajo por el periodo vinculado, de 40 horas cada una, para un total de 1.760 horas.

Para el cálculo de horas se asume que el tiempo total de las actividades académicas asignable a cada profesor ocasional de tiempo completo vinculado por 4,5 meses, se desarrolla en un calendario de 18 semanas de trabajo por el periodo vinculado, de 40 horas cada una, para un total de 720 horas.

Para el cálculo de horas se asume que el tiempo total de las actividades académicas asignable a cada profesor ocasional de medio tiempo vinculado por 4,5 meses, se desarrolla en un calendario de 18 semanas de trabajo por el periodo vinculado, de 20 horas cada una, para un total de 360 horas.

PARÁGRAFO 3. Los términos dispuestos en el numeral 3 en la tabla contenida en el presente artículo, podrán ser inferiores o superiores cuando medie necesidad del servicio en las funciones sustantivas y demás elementos del plan de trabajo, estabilidad laboral reforzada, orden judicial, o alguna causal de desvinculación, lo anterior se justificará en el contrato, acto de vinculación o prorroga. El cálculo de las horas asignables a cada profesor en los casos que trata el presente párrafo se especificará en el contrato, acto de vinculación o prorroga.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES SUSTANCIALES DEL PROFESOR UNITROPISTA. Las funciones sustanciales de los profesores nombrados en provisionalidad son las definidas en el artículo 7 del Acuerdo



CS No. 024 de 2023. Las funciones sustanciales de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral son las definidas en el artículo 7 del Acuerdo CS No. 029 de 2023.

ARTÍCULO 6. PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo del profesor no perteneciente a la carrera profesoral constituye una herramienta que permite concertar para un período académico, los objetivos y compromisos mediante los cuales el profesor contribuirá al desarrollo de los objetivos misionales de la Universidad, a través del ejercicio de la docencia, la investigación, la proyección social y/o el desarrollo de actividades académico-administrativas, de acuerdo con su modalidad de vinculación y escalafón profesoral.

ARTÍCULO 7. ELEMENTOS DEL PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo de cada profesor nombrado en provisionalidad y los demás no pertenecientes a la carrera profesoral podrá contener los siguientes elementos:

1. Actividades de Docencia Directa.
2. Actividades de Docencia Indirecta.
3. Actividades de Investigación.
4. Actividades de Proyección Social.
5. Actividades de Asesoría.
6. Actividades de Capacitación y Formación Profesoral.
7. Actividades Académico — Administrativas.
8. Actividades Académicas Intersemestrales.

PARÁGRAFO 1. Las actividades del plan de trabajo descritas en el presente artículo para los profesores nombrados en provisionalidad se encuentran relacionadas en el artículo 26 del Acuerdo CS No. 024 de 2023.

PARÁGRAFO 2. Las actividades del plan de trabajo descritas en el presente artículo para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se encuentran relacionadas en el artículo 28 del Acuerdo CS No. 029 de 2023.

ARTÍCULO 8. HORAS LABORALES SEMANALES. La actividad profesoral se planificará y cuantificará en Horas Laborales Semanales (HLS) de acuerdo con las disposiciones y actividades establecidas en el artículo 4, 5 y 7 del presente acuerdo en coherencia con el Acuerdo CS No. 024 de 2023 para los profesores nombrados en provisionalidad y con el Acuerdo CS No. 029 de 2023 para los profesores que no pertenecen a la carrera profesoral.

ARTÍCULO 9. DEDICACIÓN DE PROFESORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD. De conformidad con el artículo 22 del Acuerdo CS No. 024 de 2023, los empleados públicos nombrados en provisionalidad en cargos profesorales serán profesores de dedicación de tiempo completo.

ARTÍCULO 10. DEDICACIÓN DE PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL. De conformidad con el artículo 23 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrópico pueden ser de tiempo completo, medio tiempo o de cátedra, de acuerdo con su modalidad de vinculación, así:

No.	Modalidad de Vinculación	Dedicación
1	Profesor en Periodo de Prueba Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo
2	Profesor Ocasional Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo o Medio Tiempo



3	Profesor de Cátedra de Pregrado y Posgrado	De Cátedra
4	Profesor Experto o Sin Título de Pregrado	De Cátedra
5	Profesor Especial de Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo o Medio Tiempo
6	Profesor <i>Ad Honorem</i> de Pregrado y Posgrado	De cátedra
7	Profesor Visitante de Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo o Medio Tiempo
8	Empleados Públicos Nombrados como Profesores en Provisionalidad de Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo
9	Pasante Posdoctoral	Tiempo Completo

ARTÍCULO 11. HORARIO LABORAL SEMANAL DE PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL DIFERENTES A LOS PROFESORES EN PROVISIONALIDAD. De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, las actividades del personal profesoral se planificarán y cuantificará en Horas Laborales Semanales (HLS), de acuerdo con las actividades establecidas en el Acuerdo CS No. 029 de 2023, así como las obligaciones generales y específicas según la modalidad de vinculación y escalafón regulados por el Consejo Académico. A continuación, se detallan las especificaciones para cada modalidad:

- a. **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO:** Este tipo de profesor tendrá una dedicación semanal de cuarenta (40) horas o las horas que la normativa exige a los entes universitarios autónomos públicos, para cumplir con las labores de docencia, investigación, proyección social y/o funciones académico-administrativas.
- b. **PROFESOR DE MEDIO TIEMPO:** Este tipo de profesor tendrá una dedicación semanal de veinte (20) horas o las horas que la normativa exige a los entes universitarios autónomos públicos, para cumplir con las labores de docencia, investigación y proyección social y/o funciones académico-administrativas.
- c. **PROFESOR DE CÁTEDRA:** Este tipo de profesor tendrá una dedicación semanal máxima de dieciocho (18) horas o las horas que la normativa exige a los entes universitarios autónomos públicos, para realizar actividades de investigación, docencia, proyección social, extensión y administración académica, según la distribución establecida en los planes de trabajo.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE HORAS LABORALES SEMANALES POR TIPO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 12. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES PARA PROFESORES EN PERIODO DE PRUEBA. La distribución de las horas laborales semanales de los profesores en periodo de prueba será la misma que se asigne a los profesores nombrados en provisionalidad en Unitrópico.

PARÁGRAFO. La asignación de actividades de investigación y de proyección social para los profesores en periodo de prueba se rige por lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 13. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES PARA PROFESORES



ESPECIALES. La distribución de las horas laborales semanales de los profesores especiales estará acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 6 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, que establece únicamente actividades de docencia directa, docencia indirecta y/o investigación para estos profesores.

La distribución de las horas de docencia directa para los profesores especiales se realizará de acuerdo con las necesidades del servicio, en todo caso, el número de HLS de docencia indirecta corresponde a una (1) por cada tres (3) horas de docencia.

La asignación de actividades de investigación para los profesores especiales se rige por lo dispuesto en el presente acuerdo o en lo consagrado en el convenio celebrado con la universidad nacional o extranjera o en su defecto, en el acto que defina su comisión.

ARTÍCULO 14. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES PARA PROFESORES EXPERTOS O SIN TÍTULO. La distribución de las horas laborales semanales de los profesores expertos o sin título estará acorde con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 6 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, que establece que podrán desarrollar una actividad profesoral específica o para enseñar un arte o un oficio.

La distribución de las horas de las diferentes actividades del plan de trabajo para los profesores expertos o sin título se realizará de acuerdo con las necesidades del servicio. El número de HLS de docencia indirecta corresponde a una (1) por cada tres (3) horas de docencia.

La asignación de actividades de investigación y de proyección social para los profesores especiales se rige por lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 15. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES PARA PROFESORES AD HONOREM. La distribución de las horas laborales semanales de los profesores *Ad Honorem* estará acorde con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, que establece que podrán desarrollar actividades de docencia directa, docencia indirecta, asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado, o participan en actividades de academia, investigación o proyección social en su área de conocimiento con una carga académica mínima de cuatro (4) horas semanales.

La distribución de las horas de docencia directa, asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado para los profesores *Ad Honorem* se realizará de acuerdo con las necesidades del servicio. El número de HLS de docencia indirecta corresponde a una (1) por cada tres (3) horas de docencia.

La asignación de actividades de investigación y de proyección social para los profesores especiales se rige por lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 16. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES PARA PROFESORES VISITANTES. La distribución de las horas laborales semanales de los profesores visitantes estará acorde con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 6 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, que establece únicamente actividades de docencia directa, docencia indirecta, investigación, de evaluación y asesorías.

La distribución de las horas de docencia directa, de evaluación y asesorías para los profesores visitantes se realizará de acuerdo con las necesidades del servicio, en todo caso, el número de HLS de docencia indirecta corresponde a una (1) por cada tres (3) horas de docencia.

La asignación de actividades de investigación para los profesores especiales se rige por lo dispuesto en el presente acuerdo o en lo consagrado en el convenio celebrado con la institución de educación superior nacional o extranjera o en su defecto, en el acto que defina su comisión o invitación.

ARTÍCULO 17. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES PARA PASANTES POSDOCTORALES. La distribución de las horas laborales semanales de los pasantes posdoctorales estará acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 6 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, que establece que los pasantes posdoctorales se vinculan en Unitrópico para realizar actividades previamente acordadas con un grupo de investigación, y actividades de docencia asignadas por la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría de Investigación.



La distribución de las horas de docencia directa para los profesores visitantes se realizará de acuerdo con las necesidades del servicio, en todo caso, el número de HLS de docencia indirecta corresponde a una (1) por cada tres (3) horas de docencia.

La asignación de actividades de investigación para los pasantes posdoctorales se rige por lo dispuesto en el presente acuerdo o actividades previamente acordadas con un grupo de investigación avaladas por la Vicerrectoría de Investigación.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DE HORAS LABORALES SEMANALES DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA DIRECTA E INDIRECTA, ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESORAL, ACADÉMICO – ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES EN ACTIVIDADES DE DOCENCIA DIRECTA PARA PROFESORES EN PROVISIONALIDAD Y OCASIONALES DE TIEMPO COMPLETO. Para la distribución de las HLS para los profesores nombrados en provisionalidad y ocasionales de tiempo completo se tienen en cuenta las siguientes asignaciones de acuerdo con las categorías del escalafón:

- a. Profesor Auxiliar: desde 18 HLS hasta 24 horas HLS.
- b. Profesor Asistente desde 16 HLS hasta 20 horas HLS.
- c. Profesor Asociado desde 12 HLS hasta 16 horas HLS.
- d. Profesor Titular desde 8 HLS hasta 12 horas HLS.

ARTÍCULO 19. DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES EN ACTIVIDADES DE DOCENCIA INDIRECTA PARA PROFESORES EN PROVISIONALIDAD Y OCASIONALES DE TIEMPO COMPLETO. El número de HLS para la planeación, preparación de clases y evaluación corresponde a una (1) por cada tres (3) horas de docencia.

Frente al diseño de espacios de aprendizaje, tutorías, acompañamiento para el desarrollo de las opciones de modalidades de grado, exámenes preparatorios y de suficiencia, entre otras de su misma naturaleza que sean aprobadas por la Vicerrectoría Académica, serán asignadas de acuerdo con el requerimiento y necesidad de cada programa.

PARÁGRAFO 1. Cuando medie justa causa académica o administrativa, el Consejo Académico podrá exceptuar de la docencia directa a aquellos profesores que se encuentren desempeñando funciones en cargos de libre nombramiento y remoción y de periodo fijo y a aquellos profesores que por necesidad del servicio se deban vincular con dedicación total o parcial con las funciones sustantivas distintas a la docencia.

ARTÍCULO 20. ACOMPAÑAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS OPCIONES DE MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO. Para calcular las HLS de dedicación para el desarrollo de opciones de modalidades de grado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Por dirección de cada opción de modalidad de trabajo de grado: Una (1) HLS.
- b) El profesor tendrá máximo tres (3) opciones de modalidad de trabajo de grado asignados por periodo académico.
- c) Las horas de tutorías se asignan de acuerdo con el Plan de Tutorías, con un máximo de dos (2) HLS para cada profesor.

PARÁGRAFO. Esta asignación hace referencia a las opciones de modalidades de trabajo de grado diferentes a las que enuncia los numerales 2 y 3 del artículo 26 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 21. ACTIVIDADES DE ASESORÍA: Para calcular las HLS de asesoría del profesor como integrante de órganos colegiados, permanentes y transitorios, debidamente conformados por los órganos



competentes, cada Facultad o quien haga sus veces, tienen autonomía para definir el número máximo de horas semanales sin exceder de dos (2).

ARTÍCULO 22. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESORAL. Para estas actividades el profesor contará con dos (2) HLS. No obstante, la universidad podrá fijar esta capacitación profesoral en los periodos intersemestrales cuando lo considere pertinente, y esta formación amerita un mayor número de horas de dedicación.

ARTÍCULO 23. ACTIVIDADES ACADÉMICO - ADMINISTRATIVAS. La asignación de HLS para este tipo de actividades, se realizará a juicio del líder de programa, departamento o director de escuela de acuerdo con los requerimientos de la Universidad, la Facultad, Escuela, Departamento o Programa, dejando claro en el Plan de trabajo, las actividades encomendadas y el producto a entregar. La asignación de estas actividades, en ningún caso puede ser contraria a lo establecido para asignación de horas de docencia directa, investigación o proyección social.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DE HORAS LABORALES SEMANALES DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 24. ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN HLS PARA PROFESORES EN PROVISIONALIDAD Y PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL. La asignación de Horas Laborales Semanales de Investigación (HLSI) para los profesores nombrados en provisionalidad y profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrópico se realizará a partir de las actividades de investigación, reconocidas por Unitrópico, que el profesor planea ejecutar en su plan de trabajo. Dichas actividades deben estar asociadas a un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística y cultural en ejecución o en formulación, con excepción de actividades relacionadas con los objetivos de las unidades académicas o de la institución y de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia.

PARÁGRAFO 1. La asignación de Horas Laborales Semanales de Investigación (HLSI) a un profesor debe generar como resultado, por lo menos, un producto de investigación de los reconocidos por Unitrópico.

PARÁGRAFO 2. Si la actividad de investigación está relacionada con un proyecto que no está registrado en el sistema de información de investigación o el que haga sus veces de la Vicerrectoría de Investigación, para solicitar la asignación de Horas Laborales Semanales de Investigación (HLSI), se deberá adjuntar como anexo un documento que contenga información básica sobre el proyecto en el cual se desarrolla. Este documento deberá contener, por lo menos, el título, nombre de los investigadores participantes (incluyendo estudiantes), programa al que pertenecen los investigadores, resumen ejecutivo, breve cronograma de actividades y productos esperados.

ARTÍCULO 25. TOPES MÁXIMOS DE ASIGNACIÓN DE HORAS LABORALES SEMANALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. Los tope máximos de asignación de Horas Laborales Semanales de Investigación (HLSI) se basan en el escalafón profesoral y se establecen así:

- a. Profesor Auxiliar: Hasta 13 HLSI.
- b. Profesor Asistente: Hasta 16 HLSI.
- c. Profesor Asociado: Hasta 21 HLSI.
- d. Profesor Titular: Hasta 26 HLSI.

ARTÍCULO 26. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDAS POR UNITRÓPICO. Unitrópico reconoce diez (10) actividades de investigación. A continuación, para cada una, se presenta el tope máximo de HLSI y los criterios mínimos para su asignación:

1. **Dirección de Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación:** Esta actividad contará con una asignación de 8 HLSI. Para su asignación se debe contar con un acto administrativo donde se designe al profesor como Director del Centro.



2. **Dirección de trabajos de grado de pregrado de investigación:** Esta actividad contará con una asignación de 1 HLSI. Para su asignación, el profesor deberá contar con la aprobación del anteproyecto del trabajo de grado por el Comité de Trabajos de Grado de Desarrollo Disciplinar del programa o quien haga sus veces, al cual está adscrito el estudiante. Posteriormente, la propuesta deberá ser registrada en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación. La propuesta debe señalar cuáles serán los productos de investigación generados al finalizar el trabajo de grado. Un profesor podrá tener a cargo la dirección de máximo 3 trabajos de grado de pregrado.
3. **Dirección de trabajos de grado de postgrado de investigación:** Esta actividad contará con una asignación 2 HLSI. Para su asignación, el profesor deberá contar con la aprobación del anteproyecto del trabajo de grado por el Comité de Trabajo de Grado de la facultad o quien haga sus veces, a la cual está adscrito el estudiante. Posteriormente, la propuesta deberá ser registrada en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación. La propuesta debe señalar cuáles serán los productos de investigación generados al finalizar el trabajo de grado. Un profesor podrá tener a cargo la dirección de máximo 2 trabajos de grado de posgrado.
4. **Ejecución de proyectos de investigación con financiación externa:** La asignación de HLSI para esta actividad se realizará teniendo en cuenta el compromiso establecido en la contrapartida del proyecto. En el caso de que las contrapartidas no definan la cantidad de HLSI necesarias, se tendrá en cuenta para la definición de las mismas el tipo de participación del profesor (investigador principal o coinvestigador), si Unitrópico es ejecutora o aliada del proyecto y la cantidad y complejidad de las actividades a desarrollar. Esta asignación se realizará teniendo en cuenta los límites establecidos en el Artículo 4.
5. **Ejecución de proyectos de investigación con financiación interna:** La asignación de HLSI para esta actividad se realizará según lo requerido en la propuesta de investigación presentada, sin exceder los límites establecidos en el Artículo 4. Para su asignación, el profesor deberá evidenciar su vinculación al proyecto de investigación, el cual debe encontrarse en ejecución. La cantidad de HLSI asignadas dependerá del tipo de participación del profesor (investigador principal o coinvestigador) y la cantidad y complejidad de las actividades a desarrollar.
6. **Consolidación de productos de investigación:** Esta actividad contará con una asignación de hasta 8 HLSI. El profesor podrá solicitar esta actividad si es autor principal o coautor del producto de investigación. Para su asignación, el profesor deberá evidenciar que el producto está relacionado a un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística y cultural o una actividad académica que este enmarcada en los objetivos de las declaratorias o planes de investigación del programa académico, el plan de desarrollo de las facultades o de la Universidad. Los tipos de productos que podrán ser consolidados corresponden a aquellos reconocidos por Unitrópico. Dentro de los criterios para la definición de la cantidad de HLSI se debe considerar el número de participantes en la elaboración del producto.
7. **Formulación de proyectos de investigación:** Esta actividad contará con una asignación de hasta 2 HLSI. Para su asignación, el profesor deberá listar las potenciales convocatorias a las cuales será sometido el proyecto y las fechas en las que lo realizaría. Aunque es incierta la financiación, el profesor que solicita HLSI para esta actividad, adquiere el compromiso de presentar el proyecto a distintas convocatorias procurando su financiación. Esta asignación se hace por una única vez para un proyecto.
8. **Liderazgo de Grupos de Investigación reconocidos por Unitrópico:** Esta actividad contará con una asignación de hasta 1 HLSI. Para su asignación, el profesor deberá demostrar su designación como Líder del grupo y el reconocimiento institucional del grupo.
9. **Liderazgo de Semillero de Investigación avalados:** Esta actividad contará con una asignación de hasta 2 HLSI. Para su asignación, el profesor deberá demostrar su designación como director del



Semillero de Investigación y la creación del semillero mediante resolución de la Facultad. Un profesor puede liderar únicamente un (1) Semillero de Investigación.

- 10. Organización de eventos de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia:** Esta actividad contará con una asignación de hasta 2 HLSI. Para su asignación, el profesor deberá demostrar su designación como miembro organizador del evento y este debe responder a un objetivo de la unidad académica, facultad o escuela o institucional.

PARÁGRAFO 1. Los límites en la asignación de HLSI, pueden ser ampliados únicamente cuando el profesor tenga compromisos adquiridos en proyectos con financiación externa y esté soportado en la contrapartida del mismo. La ampliación de HLSI deberá ser solicitada por el profesor ante el Consejo de Facultad, entregando los soportes que justifiquen su solicitud. Posteriormente, con el concepto positivo del Consejo de Facultad, se remitirá la solicitud del profesor al Consejo Académico, quien será el responsable de aprobar la ampliación de la asignación de HLSI.

PARÁGRAFO 2. Cuando el profesor incurra, sin justa causa, en incumplimiento de las actividades y compromisos de investigación en su plan de trabajo, se remitirá el caso al Consejo de Facultad para que determine si se procede a la reasignación de horas de investigación o se suspende la asignación hasta que se cumpla el objetivo. Los incumplimientos de los compromisos deben reflejarse en el resultado de la evaluación de las actividades de investigación del profesor.

ARTÍCULO 27. APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS HLSI. El plan de trabajo del profesor será el documento soporte de la aprobación de las HLSI y con base en las actividades registradas en dicho plan, se realizará la evaluación del desempeño del profesor. Los Comités de Investigación de Facultad y/o Escuela son autónomos para definir el procedimiento interno para la asignación y evaluación de las HLSI. Sin embargo, el plan de trabajo debe contar con el aval de la Vicerrectoría de investigación. Para ello, los Comités deberán presentar a la Vicerrectoría de Investigación, los planes de trabajo de los profesores, por lo menos con un mes de antelación al inicio del período académico para el cual se solicita la asignación.

Los Comités deben velar por que las actividades reportadas en los planes de trabajo de los profesores estén enmarcadas dentro de las políticas institucionales y metas de investigación contempladas en el Plan de Desarrollo Institucional y los planes de investigación de los programas académicos. Adicionalmente se debe realizar seguimiento al cumplimiento de las actividades establecidas por el profesor, para determinar el cumplimiento de los compromisos y si se da continuidad o se reasignan HLSI para el desarrollo de actividades de investigación en el siguiente periodo académico.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DE HORAS LABORALES SEMANALES PROFESORES CON DEDICACIÓN DE MEDIO TIEMPO

ARTÍCULO 28. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES PARA PROFESORES CON DEDICACIÓN DE MEDIO TIEMPO. La distribución de las horas laborales para los profesores con dedicación de medio tiempo (Ocasionales, especiales y visitantes de pregrado y posgrado) se realizará de acuerdo con las necesidades del servicio. El número de HLS de docencia indirecta corresponde a una (1) por cada tres (3) horas de docencia.

La asignación de actividades de investigación y de proyección social para los profesores con dedicación de medio tiempo se rige por lo dispuesto en el presente acuerdo.

CAPÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DE HORAS LABORALES SEMANALES DE ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 29. ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL EN HLS PARA PROFESORES EN PROVISIONALIDAD Y PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL. La asignación de Horas Laborales Semanales de Proyección Social (HLSPS) para los profesores nombrados en provisionalidad y profesores no pertenecientes a la carrera profesional de



Unitrópico se realizará a partir de las actividades de proyección social, reconocidas por Unitrópico, que el profesor planea ejecutar en su plan de trabajo. Dichas actividades deben estar asociadas a un proyecto de proyección social, apropiación social del conocimiento, gestión de procesos culturales, emprendimiento e innovación, responsabilidad ambiental, educación continuada, servicios de unidades de apoyo académico, servicios académicos de extensión, gestión tecnológica, con excepción de actividades relacionadas con los objetivos de las unidades académicas o de la institución.

PARÁGRAFO 1. La asignación de Horas Laborales Semanales de Proyección Social (HLSPS) a un profesor debe generar como resultado, por lo menos, un producto de Proyección Social reconocido por Unitrópico.

PARÁGRAFO 2. Si la actividad de Proyección Social está relacionada con un proyecto que no está relacionado o previsto en la Política de Proyección Social, para solicitar la asignación de Horas Laborales Semanales de Proyección Social (HLSPS), se deberá adjuntar como anexo un documento que contenga información básica sobre el proyecto en el cual se desarrolla. Este documento deberá contener, por lo menos, el título, nombre de los participantes (incluyendo estudiantes), programa al que pertenecen los profesores, resumen ejecutivo, breve cronograma de actividades y productos esperados.

ARTÍCULO 30. TOPES MÁXIMOS DE ASIGNACIÓN DE HORAS LABORALES SEMANALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL. Los toques máximos de asignación de Horas Laborales Semanales de Investigación (HLSPS) se basan en el escalafón profesoral y se establecen así:

- a. Profesor Auxiliar: Hasta 13 HLSPS.
- b. Profesor Asistente: Hasta 16 HLSPS.
- c. Profesor Asociado: Hasta 21 HLSPS.
- d. Profesor Titular: Hasta 26 HLSPS.

ARTÍCULO 31. ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL RECONOCIDAS POR UNITRÓPICO. Unitrópico reconoce actividades y acciones de Proyección Social, conforme la política establecida para tal fin, de la siguiente manera:

- a) **Apropiación social del conocimiento:** Unitrópico promoverá permanentemente espacios de diálogo de saberes que garanticen el acceso y socialización del conocimiento como bien público. Esta actividad contará con una asignación de 4 HLSPS.
- b) **Gestión de procesos culturales.** Busca propiciar la participación de la universidad en la construcción de lo público (pluralidad e interculturalidad); contribuir a la construcción de políticas públicas culturales en los entes territoriales, fortalecer las dinámicas de cooperación local, regional, nacional e internacional, desde la perspectiva de la cultura. Desarrollar programas y proyectos de gestión cultural como formas de circulación, difusión y divulgación del conocimiento artístico, científico, técnico y tecnológico, con el propósito de formar públicos amplios y heterogéneos. Esta actividad contará con una asignación de 4 HLSPS.
- c) **Emprendimiento e innovación:** La Universidad apoyará la implementación y consolidación de estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la cultura del emprendimiento e innovación para atender las problemáticas y desafíos de la sociedad. Esta actividad contará con una asignación de 6 HLSPS.
- d) **Responsabilidad ambiental:** Unitrópico promoverá espacios de articulación entre los diversos actores sociales e institucionales para la búsqueda de soluciones y alternativas de problemáticas ambientales. Esta actividad contará con una asignación de 4 HLSPS.
- e) **Educación continuada.** Conjunto de procesos de enseñanza - aprendizaje debidamente planeados y organizados, como diplomados, cursos, seminarios, talleres, ofrecidos con el objeto de profundizar en temas especializados de las áreas de conocimiento. Actualizar en innovaciones científicas, artísticas o tecnológicas recientes, cualificar en habilidades específicas, formar en conocimientos generales alrededor de necesidades o problemas concretos; capacitar y formar en aspectos



académicos, laborales y artísticos sin sujeción de niveles y grados establecidos en la educación formal y por tanto, no conducentes a título. Esta actividad contará con una asignación de hasta 8 HLSPS.

- f) **Servicios de unidades de apoyo académico.** Son actividades que realiza la universidad para responder a intereses y necesidades del medio, que incorporan experiencias aprovechables para la docencia e investigación. Entre los servicios que presta la universidad se tienen: laboratorios, clínica veterinaria, Centro Experimental y de Investigación El Remanso, exámenes especializados, servicios administrativos, jurídicos, artísticos y culturales y los demás que habilite la universidad. Esta actividad contará con una asignación de hasta 8 HLSPS.
- g) **Servicios académicos de extensión.** Son acciones orientadas a resolver demandas y necesidades específicas de los agentes sociales y comunitarios, buscando encontrar, a nivel técnico, económico o social, las soluciones más adecuadas a las problemáticas existentes. Son acciones de esta modalidad entre otras: asesoría, consultoría, veeduría, interventoría, asistencia técnica, peritazgo, pruebas y ensayos, administración delegada de proyectos, los cuales posibilitan la transferencia de ciencia y tecnología, viables y útiles para enfrentar situaciones concretas y problemáticas generadas en el medio. La asignación de HLSPS para esta actividad se realizará teniendo en cuenta el compromiso establecido en el proyecto.
- h) **Gestión tecnológica.** Comprende todas aquellas acciones relacionadas con la innovación, generación, adaptación, transferencia, adopción o actualización de tecnología; y con la difusión, comercialización y protección de la propiedad intelectual de procesos tecnológicos, resultantes de las actividades de investigación, docencia o asistencia, realizadas por las diferentes unidades de la universidad. Esta actividad contará con una asignación de 6 HLSPS.
- i) **Voluntariado:** Acciones voluntarias desarrolladas por miembros de la comunidad universitaria para que apoyen actividades o proyectos de orden social y comunitario destinadas a atender necesidades y demandas de los grupos de interés. **Esta** actividad contará con una asignación de 4 HLSPS.

PARÁGRAFO 1. Los límites en la asignación de HLSPS, pueden ser ampliados únicamente cuando el profesor tenga compromisos adquiridos en proyectos con financiación externa y esté soportado en la contrapartida del mismo. La ampliación de HLSPS deberá ser solicitada por el profesor ante el Consejo de Proyección Social, entregando los soportes que justifiquen su solicitud. El Consejo de Proyección Social será el responsable de aprobar la ampliación de la asignación de HLSPS.

PARÁGRAFO 2. Cuando el profesor incurra, sin justa causa, en incumplimiento de las actividades y compromisos de investigación en su plan de trabajo, se remitirá el caso al Consejo de Facultad para que determine si se procede a la reasignación de horas de proyección social o se suspende la asignación hasta que se cumpla el objetivo. Los incumplimientos de los compromisos deben reflejarse en el resultado de la evaluación de las actividades del profesor.

ARTÍCULO 32. APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS HLSPS. El plan de trabajo del profesor será el documento soporte de la aprobación de las HLSPS y con base en las actividades registradas en dicho plan, se realizará la evaluación del desempeño del profesor. Los Comités de Proyección Social de Facultad y/o Escuela son autónomos para definir el procedimiento interno para la asignación y evaluación de las HLSPS. Sin embargo, el plan de trabajo debe contar con el aval de la Vicerrectoría de Proyección Social. Para ello, los Comités deberán presentar a la Vicerrectoría de Proyección Social, los planes de trabajo de los profesores, por lo menos con un mes de antelación al período académico para el cual se solicita la asignación.

Los Comités deben velar por que las actividades reportadas en los planes de trabajo de los profesores estén enmarcadas dentro de las políticas institucionales y metas de proyección social contempladas en el Plan de Desarrollo Institucional y los planes de proyección social de los programas académicos. Adicionalmente se debe realizar seguimiento al cumplimiento de las actividades establecidas por el profesor, para determinar el cumplimiento de los compromisos y si se da continuidad o se reasignan HLSPS para el desarrollo de actividades de proyección social en el siguiente periodo académico.



CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. El procedimiento para la asignación y aprobación de las HLSI estará a cargo del Comité de Investigación de Facultad o Escuelas. Sin embargo, deberá surtir por lo menos los siguientes pasos:

1. El profesor diligenciará el formato del plan de trabajo en cual relaciona las HLSI solicitadas para las actividades de investigación y sus respectivos compromisos o productos a entregar como resultado de las actividades.
2. El Líder de Programa o de departamento o Director de Escuela o Decano, consolida los planes de trabajo de los profesores vinculados a su unidad académica y valida el cumplimiento de los criterios de asignación de HLSI según lo establecido en el Artículo 25 del presente documento. Posteriormente, presenta los planes de trabajo al Consejo de Facultad o Escuela para su aprobación.
3. El Consejo de Facultad o Escuela con la asesoría del Comité de Investigación, revisa las actividades de investigación y aprueba en primera instancia las HLSI solicitadas.
4. Una vez aprobado el plan de trabajo por la Facultad o Escuela, será remitido a la Vicerrectoría de Investigación, quien aprueba la asignación de HLSI.
5. El Decano o quien haga sus veces o Director de Escuela recibe el Plan de trabajo del profesor con visto bueno de la Vicerrectoría de Investigación y lo remite al profesor y a la Vicerrectoría Académica para su registro.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES PARA LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA DIRECTA E INDIRECTA, ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESORAL, ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS, ACADÉMICAS INTERSEMESTRALES. El procedimiento para la asignación y aprobación de las Horas Laborales Semanales (HLS) de las actividades de docencia directa e indirecta, asesoría, capacitación y formación profesoral, académico administrativas y académicas intersemestrales estará a cargo del Vicerrector Académico o el Decano o quien haga sus veces. Sin embargo, deberá surtir por lo menos los siguientes pasos:

1. El profesor diligenciará el formato del plan de trabajo en cual relaciona las Horas Laborales Semanales (HLS) solicitadas para las actividades de docencia directa e indirecta, asesoría, capacitación y formación profesoral, académico administrativas, académicas intersemestrales y sus respectivos compromisos o productos a entregar como resultado de las actividades.
2. El Líder de Programa o de departamento o Director de Escuela o Decano, consolida los planes de trabajo de los profesores vinculados a su unidad académica y valida el cumplimiento de los criterios de asignación de HLS según lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del presente documento. Posteriormente, presenta los planes de trabajo al Consejo de Facultad o Escuela para su aprobación.
3. El Consejo de Facultad o Escuela, revisa las actividades de docencia directa e indirecta, asesoría, capacitación y formación profesoral, académico administrativas, académicas intersemestrales y aprueba en primera instancia las HLS solicitadas.
4. Una vez aprobado el plan de trabajo por la Facultad o Escuela, será remitido a la Vicerrectoría Académica o al Decano, quien aprueba la asignación de HLS.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

5. El Decano o quien haga sus veces, Director de Escuela o Líder y/o Coordinador de Programa Académico recibe el Plan de Trabajo del profesor con visto bueno de la Vicerrectoría Académica o del Decano y lo remite al profesor y a la Vicerrectoría Académica para su registro.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL. El procedimiento para la asignación y aprobación de las Horas Laborales Semanales (HLSPS) de las actividades de proyección social estará a cargo del Comité de Proyección Social de Facultad o Escuelas. Sin embargo, deberá surtir por lo menos los siguientes pasos:

1. El profesor diligenciará el formato del plan de trabajo en cual relaciona las Horas Laborales Semanales (HLSPS) solicitadas para las actividades de proyección social y sus respectivos compromisos o productos a entregar como resultado de las actividades.
2. El Líder de Programa o de Departamento o Director de Escuela o Decano, consolida los planes de trabajo de los profesores vinculados a su unidad académica y valida el cumplimiento de los criterios de asignación de HLSPS según lo establecido en los artículos 29, 30, 31 y 32 del presente documento. Posteriormente, presenta los planes de trabajo al Consejo de Facultad o Escuela para su aprobación.
3. El Consejo de Facultad o Escuela, con la asesoría del Comité de Proyección Social, revisa las actividades de proyección social y aprueba en primera instancia las HLSPS solicitadas.
4. Una vez aprobado el plan de trabajo por la Facultad o Escuela, será remitido a la Vicerrectoría de Proyección Social, quien aprueba la asignación de HLSPS.
5. El Decano o quien haga sus veces, Director de Escuela recibe el Plan de Trabajo del profesor con visto bueno de la Vicerrectoría de Proyección Social y lo remite al profesor y a la Vicerrectoría Académica para su registro.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36. SEGUIMIENTO. La asignación de la labor académica y su cumplimiento serán objeto de revisión y seguimiento por parte del Decano, Directores de Escuela, Líderes y/o Coordinadores de Programa y Departamento y del Jefe de Bienestar Universitario, respectivamente, en primera instancia, y según el tipo de asignación, de la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Proyección Social y Vicerrectoría de Investigación, en segunda instancia, con el fin de garantizar la coherencia entre las acciones planeadas y las ejecutadas.

ARTÍCULO 37. Situaciones no contempladas en el presente acuerdo. En circunstancias excepcionales, cuya solución no este prevista en el presente acuerdo, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada situación, la Vicerrectoría Académica podrá optar por las decisiones que considere más convenientes, acudiendo al principio de favorabilidad y de necesidad del servicio, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente acuerdo le corresponderá a la Vicerrectoría Académica la interpretación autentica de este.

ARTÍCULO 38. Comunicar a la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Proyección Social, a la Oficina de Talento Humano, para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO 39. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

PARÁGRAFO. Las disposiciones del presente acuerdo en lo referente al plan de trabajo profesoral no aplican para los planes de trabajo aprobados para el periodo académico 2023-B.



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

ALEXIS FERLEY BOHÓRQUEZ
Presidente Consejo Académico

CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Académico
Secretario General